



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	JULIANA ZAPATA DUQUE como representante legal del menor M. A. O. Z.
Demandado	JOHAN DANIEL OCHOA CIFUENTES
Radicado	05-001-31-10-014-2021-00481-00
Interlocutorio	1909
Decisión	Admite

Reunido lo exigido en el auto que inadmitió la demanda y cumplidos como se encuentran los requisitos legales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada a través apoderada judicial, por la señora **JULIANA ZAPATA DUQUE** en representación del niño **M. A. O. Z.**, en contra del señor **JOHAN DANIEL OCHOA CIFUENTES**.

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: ENTERADA la parte demandada de esta acción y admitida la demanda, se les corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que se tiene la dirección de la parte pasiva, de lo cual deberá aportar el respectivo cotejo de los documentos enviados y la constancia del resultado de dicho envío.

CUARTO: Se requiere a la parte actora, para que aporte la constancia del resultado del envío de la copia de la demanda enviada al demandado, junto con la colilla remitida con el escrito que subsanó los requisitos, toda vez que la anexada no es legible.

QUINTO: Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes paternos y maternos del menor de edad **M. A. O. Z.**



SEXTO: Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f84c7f78f721b22e0dd4b0379ca882652fb3a170f397785d1a26742713e2c45**

Documento generado en 13/12/2021 02:06:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>